

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE
ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES PARA
PROMOVER LA ENTREGA VOLUNTARIA,
ANÓNIMA Y CON INCENTIVO ECONÓMICO,
DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES,
GRANADAS DE GUERRA, EXPLOSIVOS,
DINAMITA Y OTRAS ESPECIES SIMILARES DE
PROCEDENCIA ILÍCITA O IRREGULAR, POR
UN PLAZO DE 60 DÍAS, A FIN DE CONTRIBUIR
AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD
CIUDADANA Y LA LUCHA CONTRA LA
CRIMINALIDAD.**

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa del Diputado **JOSÉ ISIDRO BAELLA MALCA**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES PARA PROMOVER LA ENTREGA
VOLUNTARIA, ANÓNIMA Y CON INCENTIVO ECONÓMICO, DE ARMAS DE
FUEGO, MUNICIONES, GRANADAS DE GUERRA, EXPLOSIVOS, DINAMITA Y
OTRAS ESPECIES SIMILARES DE PROCEDENCIA ILÍCITA O IRREGULAR, POR
UN PLAZO DE 60 DÍAS, PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA
SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas temporales para promover la entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico, de armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, de uso civil o militar, a efectos de fortalecer la seguridad ciudadana y contribuir a la lucha contra la criminalidad.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana mediante la reducción de la circulación y disponibilidad de armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, de uso civil o militar, previniendo su utilización en la comisión de delitos y contribuyendo a la protección de la vida, la integridad y la seguridad de las personas.

Artículo 3.- Alcance de la ley

La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional y comprende a las personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera que, dentro del plazo establecido

en la presente ley, de manera voluntaria y anónima, entreguen armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos, dinamita u otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, de uso civil o militar, con independencia de su estado de conservación, que se encuentren en su posesión o tenencia, conforme a las condiciones, beneficios, exclusiones y procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo 4.- Beneficios aplicables a la entrega voluntaria

Las personas que se acojan a la entrega voluntaria conforme a la presente ley acceden, según corresponda, a las siguientes medidas de protección y beneficios:

- a) **Protección de identidad**, que garantiza la preservación y reserva de la identidad de la persona durante la entrega o solicitud de recojo, impidiendo su identificación o vinculación con el bien entregado.
- b) **Amnistía**, respecto de la responsabilidad derivada exclusivamente de la posesión o tenencia ilícita o irregular del bien que sea entregado voluntariamente.
- c) **Extinción de obligaciones administrativas**, respecto de las multas y demás obligaciones pendientes ante la SUCAMEC directamente vinculadas con el bien entregado, cuando corresponda.
- d) **Incentivos por el desarme voluntario**, de carácter económico, determinados conforme al tipo, características y condición del bien entregado.
- e) **Retiro gratuito y seguro**, cuando se trate de granadas de guerra, explosivos, dinamita u otros bienes cuya manipulación o traslado pueda representar un riesgo para las personas o la seguridad pública.

Los beneficios y medidas de protección establecidos en el presente artículo se aplican exclusivamente respecto de la posesión o tenencia del bien entregado.

Artículo 5.- Protección de la identidad

La persona que se acoja al régimen establecido en la presente ley tiene derecho a la protección y reserva de su identidad. Para tal efecto, la autoridad competente le asigna un seudónimo, clave o código de carácter reservado, que es utilizado durante la comunicación, entrega o recojo del bien y el otorgamiento del incentivo.

Las entidades intervinientes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ocultamiento de la identidad de la persona acogida al régimen, evitando que sus datos personales sean incorporados en la documentación vinculada al bien entregado o que permitan relacionar su identidad con este.

Artículo 6.- Alcances de la amnistía

La entrega voluntaria de los bienes comprendidos en la presente ley da lugar a la amnistía respecto de la responsabilidad derivada exclusivamente de su posesión o tenencia ilícita o irregular.

La amnistía se aplica únicamente respecto del bien efectivamente entregado y no comprende la responsabilidad penal derivada de otros delitos en los que dicho bien hubiera sido utilizado.

Artículo 7.- Extinción de obligaciones administrativas

La entrega definitiva del bien extingue las multas y demás obligaciones administrativas pendientes ante la SUCAMEC directamente vinculadas con su posesión, tenencia o situación administrativa, cuando corresponda.

La extinción se aplica únicamente respecto del bien entregado y no comprende obligaciones o sanciones originadas por hechos distintos.

La SUCAMEC adopta los mecanismos necesarios para hacer efectiva la extinción sin afectar la protección de identidad establecida en la presente ley.

Artículo 8.- Incentivos por la entrega voluntaria

La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) establece, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley, los incentivos económicos a favor de las personas que efectúen la entrega voluntaria de las armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos, dinamita y demás especies comprendidas en la presente ley.

El reglamento establece los criterios y la escala para la determinación de los incentivos económicos, considerando el tipo, características y condición del arma de fuego o especie entregada.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la SUCAMEC puede celebrar convenios o establecer mecanismos de colaboración con personas jurídicas del sector privado, conforme al marco legal vigente, a efectos de contribuir al financiamiento de los incentivos económicos.

Artículo 9. Modalidades de entrega y recojo seguro

La entrega voluntaria de los bienes comprendidos en la presente ley se realiza mediante las siguientes modalidades:

9.1. Entrega directa

La persona puede efectuar la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones y demás bienes que puedan ser trasladados de manera segura en los centros o puntos de recepción habilitados por la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú.

La recepción se realiza de forma gratuita, garantizando la protección de identidad y demás beneficios previstos en la presente ley.

9.2. Recojo especializado

Cuando se trate de granadas de guerra, explosivos, dinamita, artefactos explosivos u otros bienes cuya manipulación o traslado represente un riesgo, la persona puede solicitar su recojo en el lugar donde se encuentren, sin necesidad de transportarlos.

El recojo, aseguramiento, desactivación, traslado y custodia está a cargo de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, conforme a los protocolos de seguridad aplicables

El reglamento de la presente ley establece el procedimiento, las condiciones y los mecanismos para la entrega directa y el recojo especializado de los bienes comprendidos en el presente artículo, garantizando en todo momento la seguridad y la protección de identidad de las personas que se acojan al régimen.

Artículo 10. Participación de instituciones garantes y veedores

La Defensoría del Pueblo participa, en el marco de sus competencias, como garante de la transparencia y del respeto de las garantías establecidas en la presente ley durante el proceso de desarme voluntario.

La SUCAMEC promueve la participación de organizaciones religiosas debidamente reconocidas y organizaciones de la sociedad civil, en calidad de veedores, con la finalidad de contribuir a la transparencia del proceso y fortalecer la confianza ciudadana.

La participación de las instituciones y organizaciones señaladas se realiza respetando estrictamente la protección de identidad y confidencialidad de la entrega, quedando prohibida cualquier actuación destinada a identificar a las personas acogidas al régimen.

Artículo 11.- Plazo para acogerse al régimen de entrega voluntaria

El régimen de entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico establecido en la presente ley tiene una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Durante dicho plazo, las personas comprendidas en el ámbito de aplicación pueden acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 12.- Destino de las armas de fuego y demás especies entregadas

Las armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y demás especies entregadas en el marco de la presente ley son recibidas por el Estado con carácter definitivo y no son susceptibles de devolución.

Las armas de fuego y demás especies entregadas son inutilizadas o destruidas, según corresponda a su naturaleza y características, bajo responsabilidad de las entidades competentes y conforme al procedimiento y medidas de seguridad establecidos en el reglamento de la presente ley.

El reglamento establece los mecanismos de registro, control y trazabilidad de las armas de fuego y demás especies desde su recepción hasta su inutilización o destrucción definitiva.

Artículo 13. Centros y puntos de entrega voluntaria

La SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú habilitan centros de recepción a nivel nacional para facilitar la entrega voluntaria de los bienes comprendidos en la presente ley.

Las comisarías y dependencias de la SUCAMEC pueden ser habilitadas como centros de recepción, previa implementación de las condiciones de seguridad necesarias.

Asimismo, pueden establecerse puntos móviles o itinerantes de entrega voluntaria, priorizando zonas con mayor incidencia delictiva o circulación ilícita de armas.

Artículo 14. Zonas prioritarias de desarme voluntario

El Ministerio del Interior determina zonas prioritarias de desarme voluntario sobre la base de criterios objetivos relacionados con la incidencia delictiva, circulación ilícita de armas y explosivos y demás factores que afecten la seguridad ciudadana.

En dichas zonas se intensifican las campañas de difusión, la instalación de puntos móviles de entrega, el recojo especializado y las demás medidas destinadas a facilitar el retiro voluntario de armas, municiones y explosivos.

La priorización territorial no restringe el carácter nacional del régimen establecido en la presente ley.

Artículo 15.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, así como mediante convenios y otros mecanismos de cooperación permitidos por el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional de los funcionarios y servidores competentes.

SEGUNDA. - Entrada en vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

TERCERA.- Campaña Nacional de Desarme Voluntario

El Ministerio del Interior, a través de la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú, desde la promulgación de la presente ley, implementa la Campaña Nacional de Desarme Voluntario destinada a promover el retiro de circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y demás bienes comprendidos en la presente ley.

La campaña difunde los beneficios y garantías del régimen, los incentivos disponibles, los centros y puntos de entrega, los mecanismos de retiro seguro y los canales habilitados para acogerse a la presente ley.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales colaboran, en el marco de sus competencias, con las acciones de difusión y sensibilización.

CUARTA. - Definiciones aplicables

Las definiciones de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados empleadas en la presente ley se sujetan, en lo que resulte aplicable, a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su reglamento.

Las definiciones y clasificación correspondientes a las armas de fuego, granadas de guerra, explosivos y demás especies de uso militar o policial comprendidas en la presente ley se sujetan a la normativa especial que resulte aplicable.

QUINTA.- Coordinación interinstitucional

El Ministerio del Interior, la SUCAMEC y la Policía Nacional del Perú coordinan con las entidades públicas competentes las acciones necesarias para la implementación de la presente ley, de acuerdo con sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones.

Se deroga la Ley 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones, así como las disposiciones que se opongan a la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

La inseguridad ciudadana constituye uno de los principales problemas públicos que enfrenta el país, debido a su impacto directo sobre derechos fundamentales como la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, así como sobre el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales. Dentro de esta problemática adquiere especial relevancia la circulación y disponibilidad de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales de procedencia ilícita o irregular, debido a su potencial utilización para la comisión de delitos violentos y actividades vinculadas a la criminalidad organizada.

La utilización de armas de fuego y explosivos incrementa la capacidad de intimidación y violencia de quienes desarrollan actividades criminales y constituye un elemento particularmente grave en delitos como la extorsión, el sicariato, el robo y los atentados contra personas y bienes. Esta situación ha sido reconocida por el propio Estado; en junio de 2026, al establecer los criterios para la implementación progresiva del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señaló entre los factores considerados la incidencia de las denuncias por extorsión y los elevados niveles de violencia extrema, incluyendo expresamente el uso de armas de fuego, explosivos y métodos de violencia como el sicariato¹

La magnitud de determinadas manifestaciones de esta criminalidad puede advertirse también en las estadísticas oficiales. El Ministerio Público informó que, entre enero y junio de 2026, se registraron **12 634 delitos denunciados por extorsión y chantaje** a nivel nacional, de los cuales **11 946 correspondieron específicamente al delito de extorsión**, 382 a chantaje y 306 se encuentran en proceso de calificación, lo que representó un promedio aproximado de 70 delitos denunciados por día.²

CUADRO N° 1
Denuncias ante el Ministerio Público entre enero y junio 2026

EXTORSIÓN	CHANTAJE	EN CALIFICACIÓN	TOTAL
11,946	382	306	12,634

Elaboración propia en base al link (2)

Asimismo, los resultados de los operativos policiales constituyen un indicador de la presencia de armas de fuego y explosivos fuera de los mecanismos legales de control. Entre el 19 de mayo y el 18 de junio de 2026, la Policía Nacional del Perú informó la incautación de **786 armas de fuego y 3,796 unidades de material explosivo, entre dinamita y granadas**, en el marco de operaciones contra el crimen organizado y otras

¹ <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1404190-minjusdh-y-entidades-del-sistema-de-justicia-aprueban-calendario-para-la-implementacion-del-subsistema-especializado-contrala-extorsion>

² <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1420343-ministerio-publico-reporta-mas-de-12-mil-delitos-denunciados-por-extorsion-durante-el-primer-semester-de-2026>

actividades ilícitas.³ En otro periodo operativo, comprendido entre el 7 y el 14 de abril de 2026, la PNP reportó la incautación de **111 armas de fuego y 8,228 cartuchos de dinamita**, señalando que dicho material estaba destinado a actividades como extorsión y sicariato⁴

CUADRO N° 2
Armas de fuego y marial explosivo incautados en el periodo que se indica

PERIODO	ARMAS DE FUEGO	MATERIAL EXPLOSIVO
19 de mayo al 18 de junio 2026	786	3,796
7 al 14 de abril 2026	111	8,228
TOTAL	897	12,024

Elaboración propia en base a los link (3) y (4)

Estos datos permiten advertir que la circulación de armas de fuego y materiales explosivos fuera del control estatal constituye un componente relevante del actual escenario de inseguridad ciudadana. Su disponibilidad facilita la ejecución de hechos violentos, incrementa la capacidad operativa de organizaciones y bandas criminales y eleva el riesgo para la vida e integridad de la población. En consecuencia, la intervención del Estado no debe limitarse a la incautación derivada de operativos policiales o a la persecución penal posterior al delito, sino que resulta pertinente desarrollar mecanismos preventivos complementarios dirigidos a reducir la cantidad de armas de fuego y demás materiales peligrosos que permanecen en circulación.

En este contexto se identifica como problema público la **persistencia de armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular fuera del control del Estado, susceptibles de ser utilizadas en la comisión de delitos y de incrementar los niveles de violencia asociados a la criminalidad**.

La propuesta legislativa busca contribuir a enfrentar dicho problema mediante un mecanismo extraordinario y temporal que incentive su **entrega voluntaria y anónima al Estado**, a cambio de un incentivo económico, para su posterior inutilización o destrucción definitiva. De esta manera, se pretende reducir su disponibilidad y circulación, complementando las acciones de prevención, control, investigación y persecución del delito que desarrollan las autoridades competentes.

1.1. Identificación del problema

El problema que aborda la presente propuesta legislativa se encuentra referido a la persistencia y disponibilidad de armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular que permanecen fuera del control del Estado, circunstancia que genera un riesgo permanente para la seguridad ciudadana y facilita su eventual utilización en la comisión de delitos violentos.

³ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1409338-pnp-desarticulo-mas-de-1200-bandas-criminales-y-detuvo-a-mas-de-21-mil-personas-a-nivel-nacional-en-el-ultimo-mes>

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1378974-pnp-desarticulo-284-bandas-y-seis-organizaciones-criminales-en-una-semana-a-nivel-nacional>

La disponibilidad de estos elementos constituye un factor que incrementa la capacidad de intimidación y violencia de la delincuencia común y organizada. Esta problemática adquiere particular relevancia frente a delitos como la extorsión, el sicariato, el robo y otros hechos de elevada lesividad. Esta situación encuentra respaldo en información oficial. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), durante el año 2025, del total de la población urbana de 15 y más años que fue víctima de algún hecho delictivo, el 11,3 % señaló que el hecho fue cometido con algún tipo de arma de fuego. La incidencia alcanzó el 12,3 % en las principales ciudades y el 16,0 % en Lima Metropolitana⁵

Asimismo, como ya se dijo, el Estado ha identificado expresamente la utilización de armas de fuego y explosivos como una de las manifestaciones de violencia extrema asociadas a la extorsión. En junio de 2026, al aprobarse la implementación progresiva del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, se consideraron como criterios técnicos de priorización, entre otros, la incidencia de las denuncias por extorsión y los niveles de violencia extrema vinculados al uso de armas de fuego, explosivos, atentados contra instituciones y bienes, así como al sicariato.

Por tanto, el problema identificado no se limita a la existencia de armas o materiales peligrosos fuera del régimen legal de control, sino que comprende principalmente el riesgo que representa su permanencia y circulación en la sociedad, al encontrarse disponibles para ser utilizados, transferidos o incorporados a actividades delictivas.

1.2. Estado actual y necesidad de la propuesta legislativa

En la actualidad, el Estado desarrolla acciones de control, fiscalización, incautación y persecución penal destinadas a retirar de circulación armas de fuego y materiales peligrosos. Sin embargo, la información pública disponible evidencia que continúa existiendo una cantidad significativa de estos elementos fuera del control estatal.

A modo de indicador, la SUCAMEC informó que, solamente en la región La Libertad, entre enero y julio de 2026 se retiraron de circulación 647 armas de fuego, como resultado de acciones coordinadas con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público. La propia entidad señaló que dichas intervenciones se encuentran orientadas a enfrentar la tenencia y circulación ilegal de armas y municiones⁶. Frente a este escenario, las acciones de incautación y persecución penal, aunque indispensables, operan principalmente cuando las autoridades detectan las armas o materiales peligrosos durante intervenciones policiales, investigaciones u otras actuaciones de control. En consecuencia, resulta necesario complementar estos mecanismos mediante una intervención de naturaleza **preventiva y extraordinaria que genere condiciones para que quienes mantienen en su poder armas de fuego y otras especies de procedencia ilícita o irregular opten voluntariamente por retirarlas de circulación y entregarlas al Estado.**

La propuesta legislativa responde a dicha necesidad mediante el establecimiento, por un periodo excepcional de **sesenta (60) días calendario**, de un régimen de entrega voluntaria y anónima acompañado de un incentivo económico. El mecanismo busca

⁵ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1850/cap01.pdf

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/sucamec/noticias/1420190-la-libertad-sucamec-y-policia-nacional-incautan-647-armas-de-fuego-y-destruiran-mas-de-422-kilos-de-pirotecnicos-decomisados>

generar una motivación concreta para que las personas entreguen armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y demás especies comprendidas en la ley, evitando que continúen disponibles para su utilización o transferencia. La intervención propuesta tiene además un componente preventivo definitivo, puesto que los bienes entregados **no retornarán a sus poseedores ni nuevamente a la circulación**, sino que serán recibidos por el Estado para su posterior inutilización o destrucción, conforme al procedimiento previsto en la ley y su reglamento.

En consecuencia, la necesidad de la propuesta legislativa se sustenta en la conveniencia de incorporar, junto con las medidas de control, incautación e investigación existentes, **un mecanismo temporal que permita retirar preventivamente de circulación armas de fuego y materiales peligrosos que actualmente se encuentran fuera del control estatal**, reduciendo su disponibilidad y, con ello, el riesgo de que sean empleados para la comisión de delitos que afectan la vida, la integridad, el patrimonio y la seguridad de la población.

II. Evidencia que sustenta el problema

2.1. Información proporcionada por la DIRINCRI PNP

En atención al requerimiento formulado con Oficio N.º 020-2026-2027-JIBM/CD/fnc de 21 de agosto de 2026, la Dirección de Investigación Criminal - DIRINCRI PNP, remitió el Informe N.º 307-2026-COMOPPOL-PNP-DIRNIC/DIRINCRI PNP-EM-UNIPLEDU.SEC del 29 de agosto de 2026, remitiendo información estadística sobre armas, municiones, explosivos y otras especies incautadas correspondiente al periodo 2021-2026. La información fue consolidada por el Área de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Educación de la DIRINCRI PNP sobre la base de los datos comunicados por las diversas unidades policiales dependientes de dicha Dirección, desprendiéndose de dicho informe lo siguiente:

- De acuerdo con dicha información, durante el periodo 2021-2026 se registraron **8,268 armas**, comprendidas entre armas de fuego, armas blancas y réplicas de armas de fuego. De ese universo, **7,418 correspondieron a armas de fuego, representando el 89,7 % del total**, mientras que 521 fueron armas blancas y 329 réplicas de armas de fuego.

CUADRO N.º 3
Armas incautadas por la DIRINCRI del 2021 al 2026

TIPO DE ARMA	2021	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
Arma blanca	7	53	64	70	249	78	521
Arma de fuego	2,033	1,039	1,008	1,179	1,438	721	7,418
Réplica de arma de fuego	17	0	0	73	120	119	329
TOTAL	2,057	1,092	1,072	1,322	1,807	918	8,268

Fuente: Registros estadísticos de la DIRINCRI PNP

- En cuanto a municiones, explosivos y otras especies, la DIRINCRI PNP precisa que dispone de información estadística desagregada a partir del año 2024, debido a que desde dicho periodo estas variables fueron incorporadas a los indicadores de evaluación policial. En consecuencia, la ausencia de información desagregada correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023 no significa que durante dichos años no se hubieran producido incautaciones. Entre los principales componentes destacan **961 cacerinas, 318 unidades de dinamita, 79 granadas de mano, 96 artefactos**

explosivos improvisados (AEI). Asimismo, fueron registradas **28 granadas de guerra y 2,375 municiones.**

CUADRO N° 4
Explosivos, granadas de mano, dinamita y municiones incautadas por la
DIRINCRI del 2024 al 2026

TEM	2024	2025	2026	TOTAL
Cacerina	387	387	187	961
Dinamita	27	134	157	318
Granada de mano	27	41	11	79
Artefacto explosivo improvisado	0	13	83	96
Granadas de guerra	0	7	21	28
Municiones	492	890	993	2,375

Fuente: Registros estadísticos de la DIRINCRI PNP

- Resulta especialmente significativo el comportamiento registrado respecto de los artefactos explosivos improvisados (AEI): mientras que en 2025 se contabilizaron 13, durante el periodo reportado de 2026 la cifra asciende a 83, alcanzando un total de 96 registros. De igual manera, la dinamita pasó de 27 unidades registradas en 2024 a 134 en 2025 y 157 en 2026.

Esta información constituye evidencia institucional relevante de la existencia y circulación de armas de fuego, municiones, granadas, dinamita y artefactos explosivos fuera de los canales regulares de control, y permite dimensionar la necesidad de complementar las acciones de incautación y persecución penal con mecanismos preventivos que contribuyan a retirar estos elementos de circulación.

La predominancia de las armas de fuego resulta particularmente relevante para la presente propuesta legislativa, en tanto evidencia que este tipo de armamento representa la categoría ampliamente mayoritaria dentro de los registros estadísticos reportados por la DIRINCRI PNP durante el periodo evaluado.

2.2. Información proveniente de fuentes oficiales abiertas

El Ministerio del Interior informó, por ejemplo, que durante **2025 y los primeros meses de 2026 la SUCAMEC había incautado más de 3,500 armas de fuego**, como resultado de operativos de control, fiscalización e intervenciones conjuntas. El propio Ministerio señaló que estas acciones buscan combatir el tráfico ilícito de armas y reducir los riesgos asociados a la criminalidad⁷. Ahora bien, en provincia los resultados regionales permiten apreciar igualmente la extensión territorial del fenómeno, como se detalla a continuación:

- En Cusco, durante el primer trimestre de 2026, SUCAMEC y la PNP reportaron la incautación de **302 armas de fuego y 616,73 kilogramos de explosivos**⁸.

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1381264-mininter-a-traves-de-sucamec-incauta-mas-3500-armas-de-fuego-durante-el-2025-y-2026>

⁸ <https://www.gob.pe/institucion/sucamec/noticias/1373516-cusco-sucamec-y-pnp-presentan-mas-de-300-armas-de-fuego-y-616-kg-de-explosivos-incautados-en-lo-que-va-del-2026>

- En La Libertad, entre enero y julio de 2026, se informó que fueron retiradas de circulación **647 armas de fuego** mediante acciones desarrolladas conjuntamente por SUCAMEC, PNP y Ministerio Público⁹.
- El 08 de julio de 2026, en Iquitos la SUCAMEC presentó **439 armas de fuego** incautadas y **440 kilos de productos pirotécnicos** ilegales decomisados en la región, indicando que en lo que va del año se han incautado 171 armas de fuego¹⁰



Otro elemento que evidencia la problemática que pretende abordar la presente propuesta legislativa es el desvío de armas de fuego inicialmente incorporadas al circuito legal hacia mercados ilícitos y organizaciones criminales. Al respecto, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) informó que, el 13 de marzo de 2024, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, participó en un megaoperativo contra el tráfico ilícito de armas de fuego desarrollado en Lima, Tumbes, Piura y Cajamarca. Como resultado de dicha intervención se produjo la detención preliminar de 18 personas y el internamiento de 443 armas de fuego de largo y corto alcance, de las cuales 167 fueron incautadas y 274 inmovilizadas¹¹.

La intervención permitió advertir una modalidad particularmente relevante para el análisis del problema público. Según la información difundida por SUCAMEC, las

⁹ <https://www.gob.pe/institucion/sucamec/noticias/1420190-la-libertad-sucamec-y-policia-nacional-incautan-647-armas-de-fuego-y-destruiran-mas-de-422-kilos-de-pirotecnicos-decomisados>

¹⁰ <https://www.gob.pe/institucion/sucamec/noticias/1416355-loreto-sucamec-presento-439-armas-de-fuego-incautadas-y-440-kilos-de-productos-pirotecnicos-ilegales-decomisados-en-la-region>

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/sucamec/noticias/919919-sucamec-pnp-y-ministerio-publico-presentan-resultados-de-operativos-contras-el-comercio-ilegal-de-armas-y-municiones-en-lima-y-regiones>

investigaciones estaban relacionadas con la existencia de redes que importaban legalmente armas de fuego de uso civil para posteriormente desviarlas hacia el mercado negro, recurriendo para ello a terceras personas o “prestanombres”, quienes adquirirían las armas dentro del circuito formal y posteriormente las reportaban como perdidas.

Como parte de las diligencias, en uno de los establecimientos intervenidos se inmovilizaron 270 armas de fuego y 129 municiones de diferentes calibres; mientras que en establecimientos ubicados en Lima, Tumbes, Cajamarca y Piura se incautaron 169 armas de fuego y 236 297 municiones. Asimismo, SUCAMEC informó que la operación permitió recuperar 17 carabinas AR-15 que habían sido reportadas como perdidas y que, de acuerdo con las investigaciones desarrolladas, habrían sido desviadas hacia el mercado ilegal.

Este caso resulta relevante para la presente propuesta legislativa porque evidencia que la problemática de las armas de fuego fuera del control efectivo del Estado no se circunscribe exclusivamente a aquéllas de origen inicialmente ilícito. También comprende armas que, pese a haber ingresado o sido adquiridas inicialmente mediante mecanismos legales, posteriormente son desviadas, transferidas irregularmente o incorporadas al mercado ilícito, quedando disponibles para su eventual utilización por la delincuencia común u organizaciones criminales.

En consecuencia, la existencia de mecanismos de desvío desde el mercado formal hacia circuitos ilegales constituye un factor adicional que justifica la adopción de medidas destinadas a reducir la cantidad de armas de fuego de procedencia ilícita o irregular que permanecen en circulación y fuera del control efectivo del Estado.

III. Objetivos generales y específicos

3.1. Objetivo General

Establecer un mecanismo excepcional y temporal que promueva la entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico de armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, de uso civil o militar, con la finalidad de retirarlas definitivamente de circulación mediante su inutilización o destrucción y contribuir a la reducción de los riesgos asociados a su utilización en actividades delictivas y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

3.2. Objetivos Específicos

1. Reducir la disponibilidad y circulación de armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular que se encuentren fuera del control del Estado.
2. Incentivar su entrega voluntaria al Estado, mediante un régimen excepcional de sesenta (60) días calendario que garantice el anonimato de las personas que se acojan al mecanismo y otorgue un incentivo económico conforme a los criterios establecidos en la ley y su reglamento.
3. Prevenir que las armas de fuego y demás especies comprendidas en la propuesta sean utilizadas, transferidas o incorporadas a actividades delictivas, reduciendo su disponibilidad material para la delincuencia común y organizada.

4. Garantizar el retiro definitivo de circulación de las armas de fuego y demás especies entregadas voluntariamente, disponiendo su inutilización o destrucción conforme a su naturaleza y a los procedimientos de seguridad correspondientes.
5. Complementar las acciones estatales de prevención y lucha contra la criminalidad, incorporando un mecanismo preventivo que permita retirar armas y materiales peligrosos sin depender exclusivamente de su incautación mediante operativos policiales o investigaciones penales.
6. Fortalecer la participación y confianza ciudadana en las acciones destinadas a reducir la circulación de armas de fuego y materiales peligrosos, mediante un procedimiento anónimo, seguro, transparente y sujeto a mecanismos de supervisión y veeduría.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1. Fundamentación fáctica

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer las medidas que viene adoptando el Estado para reducir la circulación y disponibilidad de armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos y otros materiales que se encuentran fuera de su control y que, por su naturaleza y capacidad lesiva, pueden ser utilizados para la comisión de delitos que afectan gravemente la seguridad ciudadana. La problemática adquiere especial relevancia en el actual escenario de criminalidad, caracterizado por la comisión de delitos violentos en los que las armas de fuego y los explosivos constituyen instrumentos utilizados para intimidar, amenazar, lesionar o causar la muerte de las víctimas. Su disponibilidad incrementa la capacidad operativa de la delincuencia y de las organizaciones criminales, particularmente en fenómenos como la extorsión, el sicariato y otros delitos de elevada lesividad.

Asimismo, la evidencia disponible demuestra que el problema no se circunscribe únicamente a armas cuyo origen es ilícito. Existen supuestos en los que armas inicialmente incorporadas al circuito legal son posteriormente desviadas hacia mercados ilegales. En marzo de 2024, SUCAMEC informó sobre una investigación relacionada con redes que habrían importado legalmente armas de fuego de uso civil para posteriormente desviarlas al mercado negro mediante terceras personas o "prestanombres". Como resultado del megaoperativo realizado conjuntamente con la Policía Nacional y el Ministerio Público se produjo el internamiento de 443 armas de fuego y la detención preliminar de 18 personas. Por tanto, esta situación evidencia la necesidad de abordar tanto las armas de procedencia ilícita como aquellas que, habiendo tenido inicialmente un origen legal, posteriormente pasan a una situación irregular y permanecen fuera del control efectivo del Estado.

El ordenamiento jurídico peruano registra antecedentes de medidas orientadas a promover la entrega voluntaria de armas. La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30299 estableció un periodo durante el cual la SUCAMEC debía promover la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no contaran con registro, pudiendo establecer incentivos económicos o en especie. Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1227 estableció medidas para la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos; mientras que la Ley N.º 31324 tuvo por objeto fortalecer la seguridad ciudadana

mediante la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y municiones. Estos antecedentes demuestran que la entrega voluntaria constituye un mecanismo previamente reconocido por el legislador peruano como instrumento complementario de la política de seguridad ciudadana.

Sin embargo, la persistencia de armas de fuego y materiales peligrosos fuera del control estatal determina la conveniencia de establecer un **nuevo mecanismo excepcional, temporal y específicamente orientado a su retiro definitivo de circulación**. La propuesta no pretende reemplazar las acciones de fiscalización, incautación, investigación criminal ni persecución penal que corresponden a las autoridades competentes, sino complementarlas mediante una estrategia preventiva que permita que determinados bienes sean entregados voluntariamente al Estado antes de que puedan ser utilizados o transferidos para la comisión de actividades delictivas.

En ese sentido, el establecimiento de un plazo excepcional de **sesenta (60) días calendario**, acompañado de anonimato e incentivo económico, responde a la necesidad de generar condiciones suficientemente atractivas para promover la entrega voluntaria. El incentivo económico cumple una función instrumental: estimular una conducta concreta de interés público consistente en retirar definitivamente de circulación armas de fuego y otros materiales peligrosos que se encuentran fuera del control estatal. El anonimato constituye igualmente un elemento esencial del mecanismo, pues busca eliminar uno de los principales factores que podrían desalentar la entrega voluntaria: el temor de la persona a ser identificada exclusivamente por la posesión o tenencia del bien que decide entregar; este beneficio debe entenderse estrictamente circunscrito a los alcances establecidos por la propia ley y no como un mecanismo destinado a generar impunidad respecto de otros hechos delictivos.

Otro elemento diferenciador de la iniciativa es el **destino definitivo de los bienes entregados**; la propuesta establece que las armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y demás especies recibidas por el Estado no serán devueltas y serán inutilizadas o destruidas, según corresponda a su naturaleza. De esta manera, el mecanismo no solamente modifica la situación jurídica de dichos bienes, sino que busca producir un resultado material verificable, como es **su retiro definitivo de circulación**. La propuesta incorpora además mecanismos de transparencia mediante la participación, dentro de sus respectivas competencias, de la Defensoría del Pueblo y la posibilidad de participación de organizaciones religiosas y de la sociedad civil como veedores, preservándose en todos los casos el anonimato de quienes efectúen la entrega.

En consecuencia, la iniciativa legislativa encuentra fundamento en la necesidad de incorporar una **herramienta extraordinaria, preventiva y complementaria** a las acciones ordinarias del Estado, dirigida a disminuir la disponibilidad material de armas de fuego y otros elementos de elevada capacidad lesiva que se encuentran fuera de su control. La entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico, seguida de su inutilización o destrucción definitiva, persigue generar un efecto concreto de reducción de riesgos y contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

4. 2. Fundamento constitucional

La presente propuesta legislativa encuentra sustento en los deberes que la Constitución Política del Perú impone al Estado respecto de la protección de la persona, sus derechos fundamentales y la seguridad de la población. El **artículo 1 de la Constitución Política del Perú** establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 2 reconoce, entre otros, los derechos fundamentales a la **vida, integridad moral, psíquica y física, así como a la libertad y seguridad personales**. La protección efectiva de estos derechos exige que el Estado adopte medidas razonables destinadas no solamente a reaccionar frente a su vulneración, sino también a prevenir situaciones que representen una amenaza cierta para su ejercicio.

Esta obligación adquiere particular relevancia en materia de seguridad ciudadana, ya que el **artículo 44 de la Constitución** establece expresamente entre los deberes primordiales del Estado el de "**proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**", mandato constitucional que comprende la adopción de políticas, medidas legislativas y acciones destinadas a prevenir y reducir aquellos factores que incrementan el riesgo para la vida, integridad y seguridad de las personas.

En ese contexto, la circulación y disponibilidad de armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular constituye un factor de riesgo que demanda una respuesta estatal. Su capacidad lesiva y su eventual utilización en delitos violentos justifican constitucionalmente la adopción de mecanismos preventivos destinados a reducir su disponibilidad y retirarlos del ámbito de circulación.

Ahora bien, el **artículo 166 de la Constitución** establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; y vigilar y controlar las fronteras. La intervención de la Policía Nacional del Perú en la recepción y manejo seguro de determinadas especies comprendidas en la propuesta resulta, por tanto, compatible con las funciones constitucionales que le han sido asignadas.

La propuesta legislativa se configura, además, como una medida esencialmente **preventiva y complementaria**. No sustituye la potestad estatal de fiscalización, incautación, investigación o persecución penal, sino que incorpora un mecanismo extraordinario destinado a promover que armas de fuego y otros elementos de elevada capacidad lesiva que se encuentran fuera del control estatal sean entregados voluntariamente. Desde esta perspectiva, el establecimiento de un régimen temporal de **sesenta (60) días calendario**, basado en la entrega voluntaria, el anonimato y el otorgamiento de un incentivo económico, persigue una finalidad constitucionalmente legítima: **reducir la disponibilidad de medios susceptibles de incrementar la violencia criminal y contribuir a la protección de la vida, integridad y seguridad de la población**.

En consecuencia, la propuesta legislativa encuentra fundamento constitucional principalmente en los **artículos 1, 2, 44 y 166 de la Constitución Política del Perú**, al constituir una intervención estatal orientada a proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad y salvaguardar derechos fundamentales como la vida, la integridad y la seguridad personal, mediante un mecanismo preventivo, excepcional y temporal

destinado a reducir la disponibilidad y circulación de armas de fuego y otros elementos de elevada capacidad lesiva.

4.3. Concordancia con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 (PNMSC 2030), aprobada mediante DS N° 006-2022-IN, instrumento de política pública que orienta el accionar articulado del Estado en materia de seguridad ciudadana y que tiene como propósito reducir los niveles de victimización por hechos delictivos que afectan a la población. Esta política aborda la problemática de la inseguridad ciudadana desde una perspectiva integral, comprendiendo acciones de prevención, control, disuasión, persecución y sanción del delito, así como de reinserción social. Para alcanzar sus resultados establece cinco objetivos prioritarios, entre los cuales adquieren especial relevancia para la presente iniciativa el **Objetivo Prioritario 4**, referido a “**reducir la incidencia de delitos violentos que afectan a la población**”, y el **Objetivo Prioritario 5**, orientado a “**disminuir los delitos de complejidad cometidos por bandas criminales que victimizan a la población**”.

La propuesta legislativa se vincula directamente con dichos objetivos, en la medida que busca reducir la disponibilidad y circulación de armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, elementos que por su capacidad lesiva pueden ser utilizados para facilitar o ejecutar delitos violentos y actividades vinculadas con bandas y organizaciones criminales. En ese sentido, el establecimiento de un régimen excepcional de entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico constituye una medida de carácter preventivo que complementa las acciones ordinarias de control, fiscalización, incautación, investigación y persecución penal. Su finalidad inmediata consiste en generar un mecanismo que permita retirar del ámbito de circulación armas de fuego y otros materiales peligrosos que se encuentran fuera del control estatal, reduciendo la posibilidad de que sean utilizados o transferidos para la comisión de actividades delictivas.

La concordancia con la PNMSC 2030 resulta igualmente relevante porque dicha política plantea un abordaje multidimensional del problema de la inseguridad ciudadana y contempla, para el cumplimiento de sus objetivos prioritarios, la participación articulada de distintas entidades del Estado. La presente iniciativa responde a dicho enfoque al establecer la intervención de la SUCAMEC y de la Policía Nacional del Perú, dentro de sus respectivas competencias, para la recepción, custodia, traslado, control y disposición definitiva de las armas de fuego y demás especies entregadas. Asimismo, la inutilización o destrucción definitiva de los bienes recibidos permite que la intervención propuesta produzca un resultado preventivo concreto: su retiro permanente de circulación.

Por consiguiente, la presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los objetivos y el enfoque preventivo de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, particularmente con sus Objetivos Prioritarios 4 y 5, al incorporar un mecanismo complementario dirigido a reducir factores que favorecen la comisión de delitos violentos y delitos de complejidad cometidos por bandas criminales, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y a la protección de la vida, integridad y seguridad de la población.

4.4. Concordancia con la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019 - 2030

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2019-IN, instrumento de política pública orientado a fortalecer la capacidad del Estado para prevenir y enfrentar las distintas manifestaciones de la criminalidad organizada. Esta política reconoce dentro del ámbito de los delitos vinculados al crimen organizado aquellos relacionados con la tenencia, fabricación y tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, circunstancia que guarda relación directa con la problemática que pretende abordar la presente iniciativa legislativa; asimismo, entre sus objetivos prioritarios se encuentra el fortalecimiento de la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales, el fortalecimiento del control de la oferta en los mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, así como el fortalecimiento de la prevención en materia de combate al crimen organizado.

En ese contexto, la circulación de armas de fuego, municiones, granadas, explosivos y otros materiales fuera del control estatal constituye un factor que puede favorecer el abastecimiento y capacidad operativa de organizaciones y bandas criminales. La existencia de mercados ilegales de armas posibilita que estos elementos sean adquiridos, transferidos o utilizados para la ejecución de actividades delictivas, incrementando la capacidad de intimidación y violencia de dichas organizaciones.

Por tanto, la presente propuesta legislativa se alinea particularmente con el objetivo orientado a fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales, toda vez que establece un **mecanismo extraordinario y temporal destinado a retirar definitivamente de circulación armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular que se encuentren fuera del control del Estado**; además, presenta una dimensión preventiva, pues mediante la entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico se busca generar condiciones para que dichos elementos sean entregados al Estado antes de que puedan ser transferidos, comercializados o utilizados para la comisión de actividades delictivas. Su posterior inutilización o destrucción garantiza, además, que no puedan retornar a los circuitos legales o ilegales de circulación.

En consecuencia, la iniciativa legislativa constituye una medida complementaria a las acciones de control, fiscalización, investigación y persecución penal desarrolladas contra el crimen organizado y guarda concordancia con los objetivos de la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030, especialmente en lo referido al control de los mercados ilegales y al fortalecimiento de las acciones preventivas frente a la criminalidad organizada.

4.5. Concordancia con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030

La presente propuesta legislativa guarda también concordancia con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, aprobada mediante DS N° 005-2021-DE, cuyo problema público se encuentra referido a la alta vulnerabilidad de las personas y del Estado frente a las amenazas y preocupaciones a la Seguridad Nacional; dicha Política establece tres objetivos prioritarios orientados a garantizar la defensa de los intereses nacionales destinados a la paz y seguridad internacional; garantizar el normal funcionamiento de la institucionalidad política-jurídica-social en el país; y alcanzar las condiciones necesarias que contribuyan a la Seguridad Nacional.

La vinculación de la presente iniciativa legislativa se advierte particularmente respecto del Objetivo Prioritario 2, referido a “Garantizar el normal funcionamiento de la institucionalidad política-jurídica-social en el país”, dentro del cual se establece como Lineamiento 2.2 “Fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la lucha contra los ilícitos y violencia organizada en el país”.

En ese contexto, la circulación y disponibilidad de armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular constituye un factor que puede incrementar la capacidad operativa y lesiva de la delincuencia y de las organizaciones criminales, generando riesgos no solo para la seguridad de las personas, sino también para el orden interno y las condiciones necesarias para la Seguridad Nacional.

La propuesta legislativa contribuye al cumplimiento de dichos objetivos mediante la implementación de un mecanismo excepcional y preventivo destinado a promover la entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico de armas de fuego y otros materiales peligrosos que se encuentran fuera del control estatal, con el propósito de retirarlos definitivamente de circulación mediante su inutilización o destrucción.

Por consiguiente, la propuesta legislativa se encuentra alineada con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, particularmente con su Objetivo Prioritario 2 y el Lineamiento 2.2, en tanto busca reducir factores de riesgo asociados a los ilícitos y a la violencia organizada y contribuir a generar mejores condiciones para la protección de las personas y la Seguridad Nacional.

4.6. Concordancia con el Acuerdo Nacional

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con las Políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional, particularmente con la **Séptima Política de Estado: “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”**, comprendida dentro del objetivo de Democracia y Estado de Derecho.

Dicha Política de Estado establece el compromiso de normar y fomentar acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Asimismo, dispone que el Estado consolide políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.

La presente iniciativa se encuentra directamente vinculada con dichos compromisos, en tanto establece un mecanismo excepcional y temporal destinado a promover la entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico de armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, con la finalidad de retirarlas definitivamente de circulación y reducir el riesgo de que sean utilizadas en la comisión de delitos.

La propuesta incorpora, de esta manera, un instrumento de carácter preventivo y complementario a las acciones ordinarias de control, fiscalización e incautación que desarrolla el Estado. Mientras estas últimas permiten retirar armas y materiales peligrosos mediante la intervención de las autoridades competentes, la entrega voluntaria busca reducir su disponibilidad mediante un mecanismo excepcional que incentive a quienes los poseen o mantienen bajo su tenencia a ponerlos a disposición del Estado para su posterior inutilización o destrucción.

Asimismo, la propuesta guarda concordancia complementaria con la **Novena Política de Estado: "Política de Seguridad Nacional"**, mediante la cual se establece el compromiso de prevenir y afrontar las amenazas internas o externas que puedan poner en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general. Esta vinculación adquiere especial relevancia considerando que la iniciativa comprende no solamente armas de fuego de uso civil, sino también granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies de uso civil o militar cuya circulación ilícita o irregular representa un riesgo para la seguridad de las personas y del Estado.

En consecuencia, la propuesta legislativa se encuentra alineada principalmente con la **Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional**, al constituir una medida destinada a prevenir la violencia y fortalecer la seguridad ciudadana, y complementariamente con la **Novena Política de Estado**, al contribuir a reducir factores que pueden afectar la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

4.7. Legislación comparada

4.7.1. Argentina

En Argentina mediante la Ley N.º 26.216¹² se creó el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, cuyos objetivos comprenden la disminución del uso y proliferación de armas de fuego, la reducción de accidentes y hechos de violencia ocasionados por su acceso y uso, así como la disminución de la circulación de armas en los mercados ilegales. El programa consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo. Las armas recibidas son inmediatamente inutilizadas para posteriormente ser destruidas. Asimismo, la legislación establece consecuencias favorables para quienes se acogen al programa respecto de la tenencia ilegal de armas, dentro de los alcances establecidos por el ordenamiento penal argentino.

La continuidad de este mecanismo constituye un elemento particularmente relevante. El programa ha sido objeto de sucesivas prórrogas y mediante la Ley N.º 27.805, publicada en junio de 2026, se estableció un nuevo plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2027. La experiencia argentina presenta, por tanto, una significativa similitud con la presente propuesta legislativa peruana, al reunir cuatro de sus elementos principales: **voluntariedad de la entrega, anonimato, otorgamiento de un incentivo y retiro definitivo de circulación mediante inutilización y destrucción.**

4.7.2. Brasil

En Brasil existe igualmente un mecanismo de entrega voluntaria de armas de fuego mediante indemnización¹³. El mecanismo contempla el otorgamiento de una indemnización económica cuyo monto varía de acuerdo con el tipo de arma entregada; las armas recibidas son destinadas a su destrucción. La información oficial señala, además, que no se realiza investigación respecto del origen del arma o de la persona que efectúa su entrega, característica destinada a facilitar el acogimiento voluntario al mecanismo.

La experiencia brasileña resulta relevante para la presente iniciativa porque demuestra la aplicación conjunta de la **entrega voluntaria, compensación económica y**

¹² <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/124097/actualizacion>

¹³ <https://www.gov.br/pf/pt-br/assuntos/armas/Entrega%20Voluntaria%20de%20Armas>

destrucción del arma, como instrumentos orientados a incentivar el retiro de armas de fuego de circulación.

4.7.3. Uruguay

Uruguay constituye otro antecedente regional relevante, ya que la Ley N° 19.247¹⁴ estableció un mecanismo para la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, sin que la persona tuviera que justificar su procedencia; la norma prevé que los bienes entregados voluntariamente fueran derivados al Servicio de Material y Armamento del Ejército para su destrucción y estableció, dentro de los alcances previstos por la propia norma, la exclusión de determinadas sanciones para quienes se acogieran al mecanismo.

Este antecedente presenta especial interés para la presente propuesta, debido a que su ámbito material no se limita exclusivamente a las armas de fuego, sino que comprende también **municiones, explosivos y otros materiales relacionados**, aproximándose al alcance que plantea la presente iniciativa respecto de armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares.

4.8. Efecto sobre la legislación nacional

La Ley N.º 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones, publicada el 6 de agosto de 2021, constituyó un antecedente orientado a promover el desarme voluntario como mecanismo para contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

No obstante, dicha norma no llegó a desplegar los efectos previstos por el legislador. Su Primera Disposición Complementaria Final estableció que el Ministerio del Interior debía elaborar y publicar su reglamento en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación de la ley; asimismo, su artículo 10 dispuso que la vigencia de la norma sería de un (1) año contado a partir de la publicación de dicho reglamento. El plazo establecido para su reglamentación venció sin que esta se produjera, impidiendo la implementación efectiva de los mecanismos de entrega voluntaria, centros de recepción, incentivos y demás medidas contempladas en la ley.

Esta situación determinó que el mecanismo especial de entrega voluntaria previsto por la Ley N.º 31324 no alcanzara la finalidad para la cual fue concebido, constituyendo una experiencia normativa que evidencia la necesidad de establecer un nuevo marco legal con reglas claras para su reglamentación e implementación efectiva.

En ese contexto, la presente iniciativa propone la derogación expresa de la Ley N.º 31324 y establece una regulación de mayor alcance material y operativo, que comprende armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, sean de uso civil o militar, e incorpora mecanismos de protección de identidad, incentivos, recepción, recojo especializado, custodia, trazabilidad e inutilización o destrucción de los bienes entregados.

La derogación expresa permite, asimismo, evitar la coexistencia y eventual superposición de disposiciones sobre una misma materia, otorgando claridad y seguridad jurídica a la aplicación de la presente ley, sin afectar la vigencia de las demás

¹⁴ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19247-2014>

normas que regulan el control, fiscalización, empadronamiento o regularización de armas de fuego que no se opongan a sus disposiciones.

En tal sentido, la propuesta incorpora transitoriamente al ordenamiento jurídico una vía alternativa para retirar de circulación armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular que se encuentren en posesión o tenencia de particulares; durante dicho periodo, las personas que voluntariamente efectúen la entrega pueden acogerse a los beneficios expresamente establecidos en la ley, dentro de los límites y condiciones previstos en ella y en su reglamento.

La medida propuesta no reemplaza las competencias ordinarias de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público ni de las demás autoridades competentes, tampoco limita las acciones estatales de control, fiscalización, incautación, investigación y persecución de los delitos vinculados con la tenencia, utilización, comercialización o tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos.

Por el contrario, la propuesta se configura como un **mecanismo complementario a la acción de control del Estado**, pues mientras las medidas ordinarias permiten retirar armas y materiales peligrosos mediante acciones de fiscalización, operativos policiales, incautaciones e investigaciones, el régimen propuesto incorpora una vía preventiva que procura obtener el mismo resultado material, es decir su retiro de circulación mediante la decisión voluntaria de quien los posee o mantiene bajo su tenencia.

Una vez concluido el plazo excepcional establecido por la ley, cesan los beneficios derivados del régimen temporal de entrega voluntaria, manteniéndose plenamente aplicables las disposiciones ordinarias que regulan el control, fiscalización y sanción respecto de la posesión o tenencia ilícita o irregular de armas de fuego y demás especies comprendidas.

Por consiguiente, el efecto de la propuesta sobre la legislación nacional **no consiste en sustituir ni flexibilizar de manera permanente el régimen de control de armas vigente**, sino en incorporar temporalmente una herramienta preventiva y complementaria que permita al Estado ampliar las posibilidades de retirar de circulación armas de fuego y otros materiales peligrosos, fortaleciendo con ello las acciones destinadas a reducir su disponibilidad y prevenir su eventual utilización en actividades delictivas.

V. Antecedentes legislativos

La legislación peruana registra diversos antecedentes orientados a promover, con carácter excepcional y temporal, la regularización o entrega voluntaria de armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos y otros materiales que se encontraban en situación ilegal o irregular. Estos antecedentes evidencian que la utilización de mecanismos extraordinarios para retirar armas de circulación o incorporarlas al control estatal ha formado parte de las medidas adoptadas por el Estado frente a los riesgos derivados de su tenencia y circulación fuera de los mecanismos legales de control.

Entre dichos antecedentes se encuentra la **Ley N° 29858, Ley que otorga amnistía por la posesión irregular o ilegal de armas de uso civil, armas de uso de guerra, municiones, granadas de guerra o explosivos y regulariza su tenencia**, publicada

en mayo de 2012. Esta norma estableció un régimen temporal de amnistía para las personas que poseían ilegal o irregularmente dichos bienes, comprendiendo la posibilidad de su entrega ante la autoridad competente, con la finalidad de regularizar su tenencia cuando correspondiera o proceder a su confiscación. El régimen tuvo una vigencia de ciento veinte (120) días.

Posteriormente, mediante la **Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil**, se incorporó un antecedente directamente relacionado con la presente propuesta. Su Tercera Disposición Complementaria Transitoria estableció que, durante el plazo de dos años contado desde la vigencia de la ley, la SUCAMEC debía promover la **entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no contarán con registro**, pudiendo dicha entrega realizarse a cambio de un incentivo económico o en especie, además durante dicho periodo, las personas que se acogieran a la entrega voluntaria o al empadronamiento no eran pasibles de denuncia penal por tenencia ilegal de armas.

Un antecedente de particular importancia es el **Decreto Legislativo N° 1227**, publicado el 25 de septiembre de 2015, que estableció medidas para regular la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones, granadas de guerra y explosivos por un periodo de noventa (90) días, con la finalidad expresa de combatir la inseguridad ciudadana. Su ámbito comprendió bienes de uso civil o militar poseídos sin autorización, así como armas modificadas, con número de serie erradicado o ilegible, municiones y cualquier tipo de explosivo o artefacto explosivo.

El Decreto Legislativo N° 1227 reconoció además determinados derechos a las personas que efectuaran la entrega voluntaria, entre ellos el anonimato a solicitud del interesado y la condonación de las deudas originadas por multas pendientes ante la SUCAMEC. Estableció como puntos de recepción a la SUCAMEC, las comisarías y demás dependencias de la Policía Nacional del Perú. Respecto de las granadas y explosivos, dispuso su destrucción por la unidad policial especializada en desactivación de explosivos, con participación de representantes del Ministerio Público y de la SUCAMEC.

Posteriormente se promulgó la **Ley N° 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones**, publicada el 6 de agosto de 2021. Esta norma tuvo por objeto promover la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y municiones como medida destinada expresamente a fortalecer la seguridad ciudadana. Entre los beneficios previstos contempló el anonimato, la amnistía por la posesión de las armas de fuego o municiones entregadas, la condonación de determinadas deudas y la posibilidad de otorgar incentivos económicos, en especie u otros.

La Ley N° 31324 constituye uno de los antecedentes más próximos a la presente iniciativa debido a que vinculó expresamente la entrega voluntaria de armas ilegales o irregulares con una finalidad de seguridad ciudadana y contempló el incentivo como instrumento para estimular la participación. No obstante, la operatividad de dicho régimen quedó condicionada a la aprobación de su reglamento, pues la propia ley estableció que su vigencia sería de un año contado a partir de la publicación de este.

Más recientemente, mediante la **Ley N° 31694, publicada el 23 de febrero de 2023**, se estableció un régimen de empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil. A diferencia de los mecanismos de entrega voluntaria antes señalados, esta

norma se orienta fundamentalmente a la regularización de armas de fuego cuya adquisición o tenencia sea lícita pero no haya sido registrada, que carezcan de tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentre vencida. Por ello, su finalidad y naturaleza deben distinguirse del mecanismo de retiro definitivo de circulación que plantea la presente iniciativa legislativa.

En conjunto, estos antecedentes permiten advertir que el ordenamiento jurídico peruano ha utilizado en diferentes momentos **regímenes excepcionales y temporales de amnistía, regularización y entrega voluntaria de armas**, como herramientas complementarias a las facultades ordinarias de control, fiscalización e incautación ejercidas por el Estado.

La presente propuesta legislativa sigue esta evolución normativa, pero incorpora características propias vinculadas al actual contexto de inseguridad ciudadana. En particular, establece un periodo excepcional de sesenta (60) días para la entrega voluntaria y anónima, incorpora un incentivo económico y comprende armas de fuego, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, de uso civil o militar.

Asimismo, la propuesta establece como elemento esencial el **retiro definitivo de circulación** de los bienes entregados, disponiendo su inutilización o destrucción. De esta manera, no se plantea sustituir el régimen permanente de control de armas ni establecer una regularización general de su tenencia, sino incorporar temporalmente un mecanismo preventivo y complementario que permita al Estado retirar de circulación armas y materiales peligrosos que permanecen fuera de su control.

VI. Sectores comprendidos

La presente propuesta legislativa comprende principalmente al **Sector Interior**, en atención a sus competencias en materia de seguridad ciudadana, orden interno y control de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados.

En dicho ámbito, la **Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)** constituye la entidad encargada de implementar, dentro del marco de sus competencias, el régimen excepcional de entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico previsto en la presente ley. Su participación comprende la recepción de las especies entregadas, la aplicación de los incentivos económicos conforme al reglamento y las acciones de registro, custodia, control y disposición definitiva que correspondan.

Asimismo, se encuentra comprendida la **Policía Nacional del Perú (PNP)**, cuya participación resulta necesaria para garantizar la recepción segura, custodia, traslado y manejo especializado de las armas de fuego y, particularmente, de las granadas de guerra, explosivos, dinamita y demás especies que, por su naturaleza y peligrosidad, requieran la intervención de unidades policiales especializadas.

De manera complementaria, participa la **Defensoría del Pueblo**, en el marco de sus competencias constitucionales, como garante de la transparencia del proceso, contribuyendo a verificar que el mecanismo se desarrolle conforme a sus finalidades y respetando, en todo momento, la reserva y el anonimato de las personas que se acojan a sus beneficios.

Asimismo, los **gobiernos regionales y gobiernos locales** podrán colaborar en las acciones de difusión y orientación a la ciudadanía sobre la vigencia del régimen

excepcional, los lugares habilitados para la entrega y los beneficios establecidos por la ley. De igual manera, podrán participar personas jurídicas del **sector privado**, organizaciones religiosas y organizaciones de la sociedad civil en las acciones de colaboración, difusión, financiamiento de incentivos o veeduría que correspondan, conforme a la ley y su reglamento.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente propuesta legislativa no modifica expresamente artículos de otras normas con rango de ley; sin embargo, contempla la **derogación expresa de la Ley N.º 31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones**, a fin de evitar la coexistencia y superposición de disposiciones que regulen una misma materia y garantizar claridad y seguridad jurídica en la aplicación del nuevo marco normativo.

La presente iniciativa establece un nuevo mecanismo temporal de entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico, con un alcance material y operativo más amplio, al comprender armas de fuego, municiones, granadas de guerra, explosivos, dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, sean de uso civil o militar, incorporando además mecanismos específicos para su recepción, recojo especializado, custodia, trazabilidad, inutilización o destrucción, así como beneficios y garantías para las personas que se acojan a la ley.

En consecuencia, resulta necesario **derogar expresamente la Ley N.º 31324**, conforme a la Disposición Complementaria Derogatoria Única de la presente propuesta, manteniéndose vigentes las demás normas que regulan el control, fiscalización, regularización y demás materias relacionadas con armas de fuego, municiones y explosivos, en cuanto no se opongan a la presente ley.

El régimen propuesto se incorpora al ordenamiento jurídico como un **mecanismo complementario a las disposiciones permanentes que regulan el control, fiscalización, posesión, tenencia, incautación y disposición de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados**, sin sustituir las competencias que corresponden a la SUCAMEC, la Policía Nacional del Perú y demás autoridades competentes.

En consecuencia, la propuesta no altera el régimen general establecido por la **Ley N.º 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil**, ni las demás disposiciones que regulan las armas y materiales de uso militar o policial. Durante los sesenta (60) días de vigencia del régimen especial se aplican exclusivamente los beneficios, condiciones y procedimientos establecidos por la presente ley respecto de las personas y especies que se acojan a ella. Concluido dicho plazo, **cesa la aplicación del régimen excepcional y de los beneficios que este establece**, manteniéndose plenamente vigente y aplicable la legislación ordinaria en materia de control, fiscalización y sanción de la posesión o tenencia ilícita o irregular de armas de fuego y demás especies comprendidas.

VIII. Análisis costo-beneficio

La presente propuesta legislativa establece un mecanismo excepcional y temporal, por un periodo de sesenta (60) días calendario, destinado a promover la entrega voluntaria, anónima y con incentivo económico de armas de fuego, granadas de guerra, explosivos,

dinamita y otras especies similares de procedencia ilícita o irregular, de uso civil o militar, con la finalidad de retirarlas definitivamente de circulación y contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Desde una perspectiva de eficiencia de la intervención estatal, el mecanismo propuesto complementa las acciones policiales y administrativas tradicionales. Mientras la incautación de armas mediante operativos requiere actividades de inteligencia, investigación, despliegue policial y demás recursos públicos, la entrega voluntaria permite que determinados bienes sean puestos directamente a disposición del Estado, incentivando que quienes los poseen los retiren voluntariamente de circulación.

Debe considerarse, además, que el ordenamiento jurídico nacional ya ha reconocido la utilización de incentivos como instrumento para promover la entrega voluntaria de armas. La Ley N.º 30299 contempló la posibilidad de otorgar incentivos por la entrega voluntaria y anónima de armas no registradas, mientras que la Ley N.º 31324 estableció expresamente incentivos económicos, en especie o de otra naturaleza para promover la entrega de armas de fuego ilegales o irregulares y municiones.

8.1. Respetto de los costos

La implementación de la propuesta comprende principalmente los recursos necesarios para el otorgamiento de los incentivos económicos, la habilitación y funcionamiento de los puntos de recepción, la difusión del programa, así como las actividades de recepción, registro de las especies entregadas, custodia, traslado, inutilización y destrucción.

No obstante, debe considerarse que la propuesta tiene naturaleza temporal y utiliza principalmente la capacidad institucional y operativa existente de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y de la Policía Nacional del Perú (PNP), incluyendo las comisarías y demás dependencias policiales que sean habilitadas como puntos de recepción en coordinación con la SUCAMEC.

La implementación de la ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, conforme a la propuesta, la SUCAMEC puede celebrar convenios o establecer mecanismos de colaboración con personas jurídicas del sector privado para contribuir al financiamiento de los incentivos económicos, de acuerdo con las condiciones y mecanismos que establezca el reglamento y con observancia de la normativa aplicable.

8.2. Respetto de los beneficios

La propuesta genera un beneficio público principalmente preventivo, al crear un mecanismo adicional a las acciones ordinarias de control, fiscalización e incautación desarrolladas por el Estado. La entrega voluntaria permite retirar de circulación armas de fuego y otras especies peligrosas que, de mantenerse fuera del control estatal, podrían ser transferidas, comercializadas o utilizadas en la comisión de delitos.

El beneficio esperado no debe medirse únicamente por el valor económico de las armas o especies recibidas, sino principalmente por la reducción del riesgo que representa su permanencia en circulación. Cada arma de fuego, granada de guerra, explosivo o material similar retirado definitivamente constituye una reducción potencial de su disponibilidad para la comisión de homicidios, sicariato, extorsión, robos y otras manifestaciones de criminalidad violenta.

Asimismo, la inutilización o destrucción definitiva de las especies entregadas garantiza que estas no vuelvan a ingresar a circuitos ilegales, otorgando carácter permanente al beneficio derivado de su retiro, aun cuando el régimen de entrega voluntaria tenga una duración limitada a sesenta (60) días calendarios.

8.3. Relación costo beneficio

En consecuencia, existe una relación favorable entre los costos y beneficios de la propuesta. Los costos son **acotados temporalmente y se concentran principalmente en la implementación del programa y el otorgamiento de los incentivos económicos**, mientras que los beneficios potenciales trascienden el periodo de vigencia de la medida, debido a que las armas, granadas, explosivos y demás especies recibidas son retiradas definitivamente de circulación.

Por consiguiente, la propuesta legislativa resulta socialmente beneficiosa y constituye una medida preventiva y complementaria a las acciones ordinarias de control del Estado, orientada a reducir la disponibilidad de armas de fuego y otros materiales peligrosos susceptibles de ser utilizados en actividades delictivas, contribuyendo con ello a la protección de la vida, la integridad y la seguridad de la población.

Lima, 09 de setiembre de 2026

JOSÉ ISIDRO BAELLA MALCA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMAS DE RESPALDO

CERTIFICACIÓN DEL VOCERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO